



CRITERIOS REGULADORES DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN, ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA O INVERSIÓN EN LA MEJORA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA POR PARTE DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA DANA EN LA CANTERERIA DE ONTINYENT QUE HAYAN TRANSMITIDO SU PROPIEDAD AL AYUNTAMIENTO ANTE EL RIESGO EXISTENTE EN LA ZONA

Los días 11, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019 Ontinyent se vio afectada por una depresión aislada en niveles altos (DANA) que comportó un temporal de lluvias de una intensidad y alcance inusitados, con precipitaciones superiores a los 400 litros por metro cuadrado en 24 horas. Esta situación se vio posteriormente agravada a causa del temporal Gloria que supuso nevadas y lluvias entre los días 20 y 21 de enero de 2020.

Estos temporales afectaron especialmente, el barrio de la Cantereria pero sobre todo a los inmuebles comprendidos entre los números 151 a 197 (ambos incluidos), muchos de los cuales han sido arrastrados por el temporal y han quedado inhabitables.

Durante las semanas posteriores se llevó a cabo, mediante la Oficina Técnica Municipal, una evaluación del estado general de las viviendas.

Por el Real decreto ley 11/2019, de 20 de septiembre, se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los temporales y otras situaciones catastróficas, y se declaran zonas gravemente afectadas por una emergencia de protección civil las provincias de Alicante y Valencia, por los importantes daños causados por una DANA.

El Pleno del Ayuntamiento adopto en sesión extraordinaria y urgente de fecha 15 de abril de 2020, los criterios reguladores para la concesión de ayudas a la rehabilitación, adquisición de vivienda nueva o inversión en la mejora de la actividad economía por parte de las personas afectadas por la Dana a la Cantereria de Ontinyent que hayan transmitido su propiedad al Ayuntamiento ante el riesgo existente en la Zona.

Posteriormente, dichos criterios fueron modificados por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2020.

El Pleno del Ayuntamiento aprobó nuevamente los criterios reguladores de ayudas a rehabilitación, adquisición vivienda nueva o inversión en la mejora de actividad económica por parte de personas afectadas por la Dana a la Cantereria que hayan transmitido su propiedad al Ayuntamiento, en fecha 3 de marzo de 2022.

Que por parte del ayuntamiento se han adquirido en el año 2023 las ultimas viviendas y siendo que alguno de los vendedores en ejercicios anteriores ha manifestado que va a proceder en 2023 a adquirir o rehabilitar su vivienda y con el objetivo de que los propietarios de la viviendas afectadas puedan optar a las ayudas destinadas al efecto.

En atención a la anterior circunstancia y siendo la voluntad del Ayuntamiento ayudar a los propietarios del Barrio de la Cantereria que hayan vendido su propiedad al Ayuntamiento puedan rehabilitar o adquirir una vivienda nueva en Ontinyent o invertir



en la mejora de una actividad económica preexistente respecto de los inmuebles comprendidos entre los números 151 a 197 (ambos incluidos), es necesario aprobar nuevamente unos criterios reguladores.

Concurren, además, circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 1. Objeto.

El objeto es fijar los criterios reguladores para la concesión de las subvenciones para la rehabilitación o adquisición de vivienda nueva en Ontinyent por las personas afectadas por la DANA a la Cantereria de Ontinyent y establecer el proceso de concesión directa de ayudas a las personas físicas y jurídicas propietarias de viviendas e inmuebles situados entre los números 151 y 197 (ambos incluidos) de la calle Cantereria de Ontinyent y que cumplan uno de los supuestos siguientes:

- a) Adquirir una nueva vivienda en Ontinyent para su uso como vivienda habitual.
- b) Rehabilitar una vivienda en Ontinyent para su uso como vivienda habitual.
- c) Invertir en la mejora de una actividad económica preexistente a los inmuebles comprendidos entre los números 151 a 197 (ambos incluidos) de la calle Cantereria y que se encuentre en Ontinyent pero ya no en esa ubicación.

Artículo 2. Razones de interés público que concurren en la concesión e imposibilidad de la convocatoria pública.

Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación del que se prevé en el artículo 22.2.c en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en cumplimiento de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Ontinyent, para concurrir razones de interés económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias de las cuales se ha dejado constancia en el Acuerdo de 20 de septiembre de 2019, del Consejo, por el cual se inician las actuaciones para paliar los daños producidos por la DANA del mes de septiembre de 2019, y Real decreto ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el cual se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

Son personas beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares del derecho a la propiedad de los inmuebles comprendidos entre los números 151 y 197 (ambos incluidos) de la calle Cantereria de Ontinyent que habiendo transmitido la propiedad al Ayuntamiento adquieran o rehabiliten un inmueble en Ontinyent para su uso como vivienda habitual entre el 11 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2023. También serán beneficiarias aquellas personas que como titulares de un inmueble de los enumerados hayan transmitido la propiedad de dicho inmueble al Ayuntamiento y siempre que entre el 11 de septiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2023 inviertan en la mejora de una actividad radicada en Ontinyent.

Además, no podrán incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones públicas establecidas en el artículo. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Artículo 4. Actuaciones contempladas y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas que se prevén en los presentes criterios reguladores se destinarán a cubrir los gastos con el objeto y cuantía máxima que a continuación se indican:

- a) Adquisición de nueva vivienda en Ontinyent para su uso como vivienda habitual. Se subvencionará con una cuantía de 15.120,00 €, excepto si se justifican gastos por un importe inferior, supuesto en el cual la cuantía máxima a recibir corresponderá al importe de gastos justificados.
- b) Rehabilitación o reparación de una vivienda de propiedad de la persona beneficiaria de esta ayuda en Ontinyent. Se subvencionará con una cuantía de 15.120,00 €, excepto si se justifican gastos por un importe inferior, supuesto en el cual la cuantía máxima a recibir corresponderá al importe de gastos justificados.
- c) Inversión en una actividad económica preexistente que hiciera uso de inmuebles situados en el área objeto de la subvención y se ubique en Ontinyent. Se subvencionará con una cuantía de 15.120,00 €, excepto si se justifican gastos por un importe inferior, supuesto en el cual la cuantía máxima a recibir corresponderá al importe de gastos justificados.

2. En todo caso, a la cuantía a recibir se incluyen los gastos de notaría, registro y otras necesarias para la realización de los supuestos detallados en los casos anteriores. El IVA es subvencionable excepto que sea deducible por el beneficiario de la subvención.

3. Las ayudas tendrán que ir destinadas exclusivamente a las actuaciones descritas sin que puedan destinarse a otro fin diferente.

4. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes del sistema general de seguros, cualquier sistema público o privado u otras administraciones públicas.

Artículo 5. Financiación.

El importe global máximo de las ayudas a conceder mediante estos criterios reguladores para la concesión asciende a 30.240,00 €. con cargo a la aplicación presupuestaria 41200.23100.78000 "ayudas canterería".

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

Las subvenciones previstas en estos criterios reguladores para la concesión tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Atendido el objeto específico de las subvenciones, se requiere concesión directa y no procede una convocatoria pública.

En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgencia de atender las necesidades de las personas físicas y jurídicas, la vivienda de las cuales se haya visto afectado por el temporal y por la actuación que el Ayuntamiento de Ontinyent y la Vicepresidencia 2ª de la Generalitat han diseñado para dar una solución definitiva a la Canterería.

Artículo 7. Lugar de presentación, plazo de presentación y requisitos.

1. Las solicitudes de subvenciones se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Ontinyent o por cualquier otro medio que esté previsto en el



artículo 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con instancia en modelo normalizado dirigida a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Ontinyent. También se podrá presentar de manera telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ontinyent, accesible mediante la página web www.ontinyent.es. Para poder acceder la persona solicitante tendrá que disponer de certificado digital de firma electrónica.

2.El plazo para la presentación de solicitudes será desde el momento de la transmisión de la propiedad de alguno de los inmuebles comprendidos entre los números 151 y 197 (ambos incluidos) de la calle Cantereria de Ontinyent al Ayuntamiento hasta el 31 de octubre de 2023.

3.Únicamente se podrá presentar una sola solicitud de ayuda por persona física o jurídica propietaria del bien que se transmite al Ayuntamiento.

4 La solicitud se realizará mediante la cumplimentación del modelo que constará en el Anexo de estos criterios reguladores y contendrá el siguiente:

- 4.1.Declaración responsable de haber realizado la transmisión de la titularidad del derecho de propiedad de uno de los inmuebles comprendidos entre los números 151 y 197 (ambos incluidos) de la calle Cantereria de Ontinyent al Ayuntamiento de Ontinyent.
- 4.2.Declaración en conformidad con los criterios reguladores en vigor de la concesión de las ayudas y cumplimiento de los requisitos que se indican en los mismos.
- 4.3.Declaración de estar al corriente con las obligaciones tributarias, y del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de una subvención, de acuerdo con el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y autorización al Ayuntamiento de Ontinyent para la verificación de estos cumplimientos.
- 4.4.Declaración de haber adquirido una nueva vivienda con anterioridad a la solicitud de la ayuda y después de la transmisión del inmueble situado a la Cantereria al Ayuntamiento de Ontinyent.
- 4.5. Declaración de haber rehabilitado o reparado una vivienda propiedad de la persona solicitante de esta ayuda diferente del situado a la Cantereria, con anterioridad a la solicitud de la ayuda y después de la transmisión del inmueble situado a la Cantereria al Ayuntamiento de Ontinyent.
- 4.6. En caso de inmueble con uso de actividad económica, declaración de su uso con esa finalidad hasta el 11 de septiembre de 2019, y autorización al Ayuntamiento de Ontinyent para la verificación.
- 4.7. En caso de que en el momento de la solicitud todavía no se haya producido la adquisición de la nueva vivienda, la rehabilitación o reparación de la vivienda propiedad de la persona beneficiaria de esta ayuda o la realización de la actividad económica en un inmueble diferente del situado a la Cantereria, tendrá que acompañarse declaración que manifieste la voluntad de realizarlo antes del 31 de diciembre de 2023.
- 4.8. Fotocopia del NIF, pasaporte o tarjeta de extranjero de la persona solicitante.
- 4.9. En caso de persona jurídica, documentación acreditativa de la legitimación de la persona solicitante para representar la entidad (escritura de apoderamiento u otro documento equivalente).
- 4.10.Modelo de "Mantenimiento de Terceros" debidamente cumplimentado, con designación de la cuenta en el cual se realizará el ingreso de las ayudas.



Artículo 8. Órganos competentes.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Departamento de Servicios Sociales, el cual verificará el cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores así como la disponibilidad de crédito. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá un informe donde hará constar que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y elaborará la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada, que será elevada al órgano competente para resolver.

El órgano competente para la resolución es la Junta de Gobierno Local puesto que la Alcaldía tiene delegada en ese órgano la competencia para el otorgamiento de las ayudas de emergencia social y las que se regulan mediante estos criterios también tienen un carácter social destacado.

Las ayudas se otorgarán según el orden de presentación de la solicitud, con la documentación completa, hasta agotar el crédito disponible. En caso de que la solicitud esté incompleta se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles subsane los defectos, con indicación que si no lo hiciera se entenderá por desistida en su petición. En este caso se tomará como fecha de referencia para el otorgamiento de la ayuda el momento en que esté completa la documentación

Artículo 9. Resolución y notificación. Recursos

La resolución tendrá que ser motivada y hará constar, de manera expresa, la identidad de los sujetos beneficiarios de las subvenciones concedidas, con indicación del importe de la ayuda que se concede, así como las solicitudes desestimadas, con indicación del motivo de desestimación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 3 meses desde la presentación de la solicitud. Finalizado este plazo sin haberse notificado la resolución, la solicitud de subvención se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La resolución se notificará a las personas interesadas en la forma prevista en el artículo 40 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de las subvenciones concedidas se realizará en el tablón de anuncios municipal, en la web del Ayuntamiento y en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones (SNPS).

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, y contra esta podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contador desde el día siguiente del día de la recepción de la notificación, en conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Valencia, en conformidad con el que disponen los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, dentro del plazo de dos meses, contadores desde el día siguiente del día de la recepción de la notificación, sin perjuicio que se pueda ejercer cualquier otro recurso que sea procedente.

Artículo 10. Justificación de los gastos y liquidación de la ayuda.



Las personas beneficiarias de las ayudas tendrán que presentar en el Registro Municipal de Entrada del Ayuntamiento de Ontinyent o mediante cualquier otra de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la justificación de la realización de los gastos relativos a la actividad subvencionada antes del 31 de marzo de 2024, mediante la presentación de los documentos siguientes:

a) En caso de nueva adquisición:

- Título de propiedad de la nueva vivienda adquirida, debiendo constar expresamente y conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la inscripción registral de la limitación del destino de la vivienda durante el periodo de cinco años.

b) En caso de actividad económica o rehabilitación/reparación de vivienda:

- Memoria de la inversión de mejora de la actividad económica o de la rehabilitación o reparación realizada en una vivienda de propiedad de la persona beneficiaria.

- Licencia de la actividad económica que está desarrollándose a un inmueble diferente del situado a la Canterería, declaración responsable o documento análogo válido a estos efectos, y autorización en el Ayuntamiento de Ontinyent para su verificación.
- Modelo 902 o equivalente.

- Facturas acreditativas de la realización de la inversión por la totalidad de la ayuda concedida. Las facturas tendrán que cumplir los requisitos del Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.12), con indicación del número, el lugar y la fecha de emisión, el número de identificación fiscal y el domicilio del expedidor y del destinatario, la descripción de la operación realizada y el importe y la referencia al IVA aplicado, incluido o exento. No podrán sustituirse por recibos, albaranes u otros documentos parecidos. No se admitirán facturas simplificadas en gastos superiores a 100€.

- Los gastos justificados tendrán que haberse realizado durante el periodo comprendido desde la transmisión de la propiedad del inmueble al Ayuntamiento de Ontinyent hasta el 31 de diciembre de 2023 y tienen que estar pagadas en el momento de la justificación al menos en un 50% del gasto total justificado, acreditándolo mediante recibos, copia de la transferencia o cargo bancario. No se admitirán pagos en efectivo que superan el importe de 1.000,00€.

- En el supuesto de rehabilitación de vivienda deberá acreditarse la inscripción en el registro público correspondiente que la vivienda deberá destinarse al fin que se deriva de las presentes bases durante el periodo de cinco años.

c) En todo caso, las personas beneficiarias están obligadas a difundir la ayuda según modelo proporcionado por el Ayuntamiento de Ontinyent.

d) Asimismo, los beneficiarios están obligados a presentar declaración de los ingresos y gastos de la actividad subvencionada donde se incluirá, si procede, los importes de otras subvenciones recibidas para la financiación de la misma actividad.

e) La ayuda se pagará una vez se haya comprobado que la documentación justificativa es conforme y que se han cumplido el resto de condiciones establecidas en los criterios reguladores para la concesión de las ayudas. Se podrá solicitar un anticipo de hasta el 30% del total de la cuantía de la subvención a partir del momento de la aprobación de la ayuda, siempre que se aporte documentación justificativa de la



posible adquisición, rehabilitación o inversión (ofertas de vendedores, precontratos, facturas proforma o similares). En este caso, al justificar la subvención los gastos tendrán que estar pagados al menos en un 80% de la ayuda concedida.

Artículo 11. Fiscalización.

Estas subvenciones serán objeto de fiscalización previa limitada y control financiero de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. Las personas beneficiarias tienen obligación de sacar a disposición de la intervención municipal toda la información que les sea requerida.

